

AVISO

Sobre las obligaciones patronales y el deber de fiscalización de la Administración Pública

En la circular **DAD-PRO-0105-2021** del 7 de setiembre de 2021, se comunica a los Encargados Generales de la Contratación (EGC), lo siguiente:

- 1 En el artículo 202 del Código de Trabajo se prohíbe a los funcionarios suscribir contratos u otorgar permisos para la realización de trabajos, **sin la previa presentación, del seguro contra los riesgos del trabajo.**
- 2 La Directriz Presidencial N.º34 del 25 de febrero de 2002, establece el **estricto cumplimiento de las normas y garantías sociales y laborales.**
- 3 Se incluye en los carteles publicados en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la siguiente declaración jurada que deben rendir los oferentes: ***“Que cuento con las pólizas de seguro que exige el ordenamiento jurídico, relacionados a mi actividad comercial y con las patentes respectivas”.***
- 4 Corresponde al EGC el deber de fiscalización contractual establecida en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, y de conformidad con el artículo 5 inciso 13) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco Central de Costa Rica, **informar al Departamento de Proveduría el incumplimiento de alguna obligación contractual de parte del contratista.**

Es obligación de todo patrono, estar al día con el pago de pólizas de riesgos del trabajo desde la presentación de la oferta hasta el recibo conforme del objeto contractual. En caso de dudas con dicho requerimiento en cuanto al tipo de póliza, podrá contar con el asesoramiento de la persona encargada de la Oficina de Salud Ocupacional del Departamento Gestión del Factor Humano